

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 120

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TECATE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 120 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)** FRANCISCA DE ROSA ADELARTE MUÑOZ

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **VEINTISEIS DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE **DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 120

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/295/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/110/2022 de fecha 18 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. María de Jesús Quijada Maldonado, como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/110/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 8 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/295/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, entregado al Congreso en fecha 25 de febrero de 2022 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 09 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Laura Ana Márquez Gámez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las siguientes:

1. La Entidad recaudó ingresos por concepto de "Credencial de Discapacidad" con una tarifa de \$50 cada una y Arrendamiento de Club de la Alegría" una tarifa por evento de \$1,000 a \$3,000, de acuerdo a la muestra revisada de \$36,950 y \$8,000, respectivamente, los cuales no están previstos en su Ley de Ingresos.

Incumpliendo con el Artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020; 2 y 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad contempla la tarifa de cobro por el concepto de Arrendamiento de Club de Alegría en Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2021.

2. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta en la cuenta contable denominada "Donativos" con un saldo contable de \$34,221, seleccionándose una muestra de \$11,721, de los cuales se constató que el registro contable de los ingresos se realizó con base en la documentación comprobatoria, observándose la falta de contrato de arrendamiento de las instalaciones del Club de la Alegría, toda vez que la Entidad cobró



por arrendamiento un importe total de \$8,000 según pólizas contables, depósitos bancarios y recibos de ingresos foliados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda como medida correctiva de control interno administrativo se implemente la suscripción de contratos de arrendamiento en la realización de eventos que garanticen los derechos y obligaciones en el uso de las instalaciones de los clubes de la alegría.

3. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta en la cuenta "Despensas PASAF" un saldo contable de \$143,458, se seleccionó una muestra de \$54,568, determinándose una diferencia no cobrada en la cuota de recuperación de despensas de "Asistencia Social Alimentaria", por un importe total de \$10,052, debido a que la Entidad recuperó por cada despensa un importe de \$38, debiendo ser de \$45 cada una, esto de acuerdo a la cuota establecida en los Convenios de Colaboración celebrados con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California suscritos en fechas 28 de febrero de 2019, y 1 de mayo de 2020, con vigencia del 1 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020 y del 1 de mayo de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Lo anterior incumple con lo establecido en la Cláusula Novena, Fracción II, del Convenio de Colaboración firmado en fecha 28 de febrero de 2019 y Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Colaboración firmado en fecha 1 de mayo del 2020.

4. La Entidad proporcionó listado que contiene relación de facturas y/o comprobantes fiscales Digitales por Internet emitidos durante el ejercicio fiscal 2020, de los cuales se observa la falta de expedición de los mismos por un importe de \$345,949 al público en general, integrados por la recaudación de "Otros Aprovechamientos" por un importe de \$171,431 por los conceptos "Aprovechamientos Cuotas Clínicas DIF Tecate, Pláticas Prematrimoniales, Donativos DIF y Eventos Club Alegría"; y de "Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios" por un importe de \$174,518 por concepto de cuotas de recuperación "Despensas PASAF y Desayunos Escolares".



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A, Fracción IV, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

5. La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, emitió 16 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de subsidio municipal por un importe de \$515,087, los cuales se encuentran vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), derivado de lo anterior se observa que la Entidad no los registró contablemente como "Subsidio Municipal (Tesorería)".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 38, Fracción II y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad en hecho posterior mediante pólizas de diario número 82 y 83 del 3 de noviembre de 2021 registró los ingresos omitidos por \$475,085 y \$40,002, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que incluya para autorización en la próxima sesión de Junta de Gobierno que lleve a cabo, las pólizas de registro de corrección por omisión que afectan el patrimonio de la Entidad.

6. Con fecha 12 de mayo de 2020, la Entidad recibió donativo en especie de alimentos varios para despensas, por parte de una persona moral, por un importe de \$97,300 amparado con Comprobante Fiscal Digital por Internet, con folio económico número 523., observándose que la Entidad registró de manera incorrecta la donación en especie toda vez que lo registró como cuenta por cobrar y cuenta por pagar, según póliza de diario número 81 de fecha 8 de mayo de 2020.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad proporcionar evidencia de corrección del registro contable de donativos recibidos en especie de acuerdo con lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Con fecha 12 de mayo de 2020, la Entidad recibió donativo en especie de alimentos varios para despensas, por parte de una persona moral, por un importe de \$97,300, del cual no proporcionó evidencia de entrega de dichas despensas y/o destino de las mismas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" la cantidad de \$4'532,410 y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, confirma egresos a la misma fecha por \$5'340,245, resultando una diferencia de menos en registros contables de la Entidad de \$807,835, debido a errores y omisiones por parte del DIF Municipal Tecate.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción I, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad como hecho posterior proporcionó pólizas de diario números 82 y 83 de fecha 3 de noviembre de 2021; 85 y 86 del 4 de noviembre de 2021; y 92 y 93 del 10 de noviembre de 2021, reconociendo los importes observados.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que incluya para autorización en la próxima sesión de Junta de Gobierno que lleve a cabo, las pólizas de registro de corrección por omisión que afectan el patrimonio de la Entidad.

9. La Entidad logró un grado de cumplimiento del 49.52% de los ingresos modificados al cierre de \$10'154,737 teniendo ingresos reales de \$5'028,359; incumpliendo al Artículo 2, Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos o en su caso realizar las gestiones necesarias para la recaudación de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

10. De la verificación del ingreso devengado y el egresó devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$5'028,359 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$5'490,440, resultando un déficit de \$462,081, incumpliendo con los establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos o en su caso realizar las gestiones necesarias para la recaudación de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

11. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensaciones" y "Gratificación fin de año" proporcional a compensación, los cuales fueron registrados en las cuentas correspondientes por un importe de \$1'741,834 y \$432,049, respectivamente.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio Médico), para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
13. La Entidad, al cierre del ejercicio 2020, no registró contablemente en el rubro de egresos servicios personales, la provisión de la nómina número 27 por el periodo del 19 de diciembre 2020 al 1 de enero de 2021, y Gratificación fin de año (Aguinaldo segunda parte por 20 días) por un importe de \$147,634 y \$186,737 respectivamente, correspondiente al ejercicio al 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículos 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Importancia Relativa, Revelación Suficiente y Devengó Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad como hecho posterior proporcionó las pólizas de diario número 19 y 38 ambas de fecha 1 de enero de 2021; y 93 y 92 de fecha 10 de noviembre de 2021 reconociendo los importes observados.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que incluya para autorización en la próxima sesión de Junta de Gobierno que lleve a cabo, las pólizas de registro de corrección por omisión que afectan el patrimonio de la Entidad.

14. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, presentó un total de diez bajas de personal seleccionándose para su revisión seis finiquitos y una liquidación por un importe de \$493,529, observándose que a la fecha no se han realizado pagos, ni se ha elaborado convenio de pago a cuatro ex empleados de confianza, quedando expuesta la Entidad a demandas laborales, por un importe total de \$250,599, los cuales registró



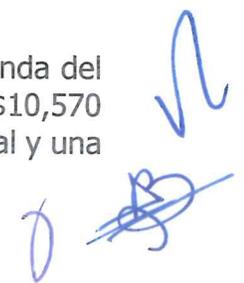
contablemente en cuentas por pagar en fechas 26 de junio de 2020 y 30 de octubre de 2020 respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad con oficio número DDIF/064/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, proporcionó copia de acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, ante la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con residencia en la ciudad, donde se hace constar la asistencia de Subdirector Administrativo, en representación de la parte obligada en el convenio celebrado en el expediente 02/2021-5, para dar cumplimiento parcial exhibiendo la cantidad de \$5,000 mediante cheque de fecha 25 de enero de 2022, expedido por la Institución denominada Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual se le hará llegar a la trabajadora, una vez que comparezca ante la autoridad debidamente identificada. El concepto del cheque indica que corresponde al quinto pago al convenio.

15. De seis finiquitos y una liquidación revisadas, la Entidad no retuvo el Impuesto Sobre la Renta (ISR), de las percepciones de compensación, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, indemnización y prima de antigüedad por un importe de \$210,011, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 
16. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, un saldo contable de \$31,386 y \$79,326 en las cuentas denominadas "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información" y "Otros servicios generales", seleccionándose para su revisión un importe de \$31,386 y \$58,006 respectivamente, de los cuales se observa que no cuenta con evidencia de haber realizado tres cotizaciones en función de los rangos establecidos por un importe de \$40,000 por concepto de capacitación e implementación de sistemas de contabilidad, para la adjudicación directa del servicio a una persona física. 

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

17. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 no pagó a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$10,570 correspondientes al 1.80% el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y una 



sobretasa del 1.2% sobre la base de sueldos derivado de que consideró una base gravable de \$4'145,104, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$4'497,453.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 y 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Cabe mencionar que la Entidad cuenta en su plantilla con personal con discapacidad y adulto mayor, por lo cual le pudiera aplicar exención en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal relativas a los empleados mencionados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

18. Derivado de la muestra revisada por un importe de \$31,386 y \$58,006 por concepto de "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información" y "Otros servicios generales", se observa la falta de evidencia de los trabajos realizados según descripción mencionada en el concepto de facturación de las personas físicas contratadas, por un importe de \$9,164 y \$40,000, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

19. La Entidad adquirió insumos percederos por un monto de \$48,870, para integrar 500 despensas subsidiadas por el Municipio de Tecate, Baja California, observándose que no se proporcionó evidencia documental de la entrega a los beneficiarios finales.

Además, se observa que la Entidad no cuenta con normatividad o política que establezca los requisitos para otorgar ayudas sociales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción III y VI; 34, Fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

20. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que 4 metas que integran su Programa Operativo Anual no se encuentran cumplidas.



Incumpliendo con los Artículos 35 fracción II, 44 y 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control de las metas modificadas y realizadas en su programa operativo anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 54.07% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 81.82% de las actividades modificadas al cierre; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
22. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 en una cuenta bancaria un saldo de \$147,655, misma que presenta partidas en conciliación pendientes de aclarar por un importe de \$8,064 por concepto de cargos bancarios no considerados por la Entidad, con una antigüedad mayor a un año, de los cuales no han solicitado su aclaración, o corrección contable.

Incumplimiento con los Artículos 2, 35, y 42, Primer Párrafo de la Ley de General Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda se dé seguimiento puntual, mediante aclaración o cancelación oportuna para evitar la acumulación de partidas antiguas en conciliación, asimismo que de los movimientos aclarados o cancelados según sea el caso se agregue evidencia documental del proceso efectuado.

23. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 un saldo contable de \$0.00 en una cuenta bancaria, identificándose que no tuvo registros contables en el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, el estado de cuenta del mes de febrero 2020, presenta depósitos y retiros por comisiones bancarias por el mismo importe de \$3,547, las cuales no fueron reconocidas contablemente.



Incumplimiento con los Artículos 2, 35 y 42, Primer Párrafo de la Ley de General Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que a la fecha de revisión la Entidad no presenta evidencia de cancelación de la cuenta bancaria, por lo cual podría generar costos adicionales por la falta de gestión y trámite correspondiente.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda sustentar y aclarar documentalmente la cancelación de la cuenta bancaria y efectuar el reconocimiento contable omitido, apegándose a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

24. Se determinó una diferencia no aclarada de \$855,143 al comparar el saldo contable de las cuentas por cobrar denominada "Subsidio sector Gobierno y Tesorería Municipal" por un monto de \$126,438 y \$1'400,153 respectivamente, con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, B.C. de \$2'381,734.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe señalar que la Entidad como hecho posterior proporcionó pólizas de diario números 82 y 83 de fecha 3 de noviembre de 2021; 85 y 86 del 4 de noviembre de 2021; y 92 y 93 del 10 de noviembre de 2021, con las cuales disminuye la diferencia no aclarada de \$855,143 a \$13,799.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda concluir el análisis de cada cuenta contable para lograr la corrección de saldos entre el Municipio de Tecate y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), apegados a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



25. La Entidad no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite para su cancelación contable de 110 cuentas por cobrar denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" y "Otros Deudores Diversos" por un monto de \$385,099 y 7 cuentas con saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$10,795, las cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 22, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

26. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en la cuenta contable denominada "Inventario de Mercancías Terminadas" un saldo acumulado de \$1'258,854 el cual representa el valor contable de los insumos existentes en almacén de despensas y desayunos escolares correspondientes a los Programas de Atención Alimentaria, observándose que el listado de inventario físico proporcionado por el Departamento Alimenticio no está valuado por lo cual no se pudo verificar con el saldo contable al cierre del ejercicio.

Incumpliendo con los Artículos 6, 9, Fracción III; 19, Fracciones I, II y VI; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Primero, Apartado B, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda llevar a cabo análisis de identificación, integración, actualización, depuración y valuación correspondiente, efectuar las correcciones contables en la cuenta contable denominada "Inventario de Mercancías Terminadas", así como dejar evidencia periódica de levantamiento de inventarios físicos validados por las áreas responsables, que faciliten su control, conciliación y fiscalización, en apego a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

27. Derivado de la revisión a los Convenios de Colaboración que celebraron por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California suscritos en fechas 28 de febrero de 2019 y 1 de mayo de 2020 con vigencia del 1 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020 y del 1 de mayo de 2020 al 28 de febrero de 2021, respectivamente, se verificó la correcta valuación y aplicación contable, observándose lo siguiente:



Durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2020, la Entidad registró en la cuenta contable denominada "Inventario de Mercancías Terminadas" 3,345 despensas recibidas y valuadas en \$150,525 de acuerdo a las órdenes de entrada del Departamento Alimenticio en su modalidad de "Personas de Atención Prioritaria y Asistencia Social Alimentaria (Pasaf)" con una cuota de recuperación de \$45, las cuales reconoció incorrectamente con un valor de \$0.

Además, durante los meses de junio a diciembre del ejercicio fiscal de 2020, la Entidad omitió registrar contablemente 10,010 despensas recibidas de acuerdo a las órdenes de entrada del Departamento Alimenticio en sus diferentes modalidades: "Personas de Atención Prioritaria y Asistencia Social Alimentaria (PASAF)" y Primeros 1000 Días de Vida", las cuales fueron totalmente subsidiadas.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 7, 9, Fracción III; 16, 17, 18, 30, 35, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartados C y D de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración de los registros en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad efectuar registro contable de omisión de las 3,345 despensas recibidas en enero y febrero valuadas en \$45, así como el reconocimiento de 10,010 despensas recibidas de junio a diciembre totalmente subsidiadas, en apego a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

28. La Entidad al cierre del ejercicio no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$1'263,669, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles que asciende a la cantidad de \$1'512,081 con el saldo de la cuenta de Bienes Muebles presentada en su Estado de Situación Financiera de \$2'775,751 al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo a lo establecido en los Artículos 23, Fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



29. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo contable de \$1'436,201 en la Cuenta por Pagar "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo", observándose la falta de liquidación de dicho saldo.

Ahora bien, de la revisión de hechos posteriores al 13 de octubre de 2021, la Entidad realizó pagos por un importe de \$231,247, de los cuales \$172,379 corresponden a pagos parciales de finiquitos de ejercicios anteriores y \$58,867 a finiquitos del ejercicio de 2020.

De lo anterior se identificó que la Entidad no registró de manera correcta los pagos, debido a que disminuyó \$58,867 en la cuenta "Sueldos por Pagar Pasivos", siendo lo correcto el registro en las cuentas número: "Sueldo Tabular Personal Permanente, Prima de Antigüedad, Prima Vacacional, Gratificación de fin de año, Compensaciones e Indemnizaciones".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

30. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo contable de \$271,856 en el rubro de "Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, observándose que, al 13 de octubre de 2021, no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la cantidad de \$228,121, los cuales provienen del ejercicio 2018 y anteriores, los cuales se detallan a continuación:

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 3 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

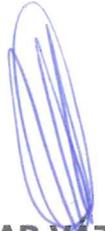
DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 120 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.